

**RESOLUCIÓN NÚM. MAPRE-001-2021 QUE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA Y ENMIENDA LA RESOLUCIÓN NÚM. 2-2020, DICTADA EN FECHA 13 DE MARZO DE 2020**

**JOSÉ IGNACIO PALIZA**

Ministro y máxima autoridad del Ministerio Administrativo de la Presidencia

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Ley núm. 10, del 8 de septiembre del año 1965, se suprime la Secretaría de Estado de la Presidencia y crea un Secretariado Administrativo y un Secretariado Técnico a cargo de la Presidencia de la República, posteriormente reestablecida mediante la Ley núm. 450, del 29 de diciembre de 1972;

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Ley núm. 147-17, de 12 de mayo de 2017, en su artículo único modifica el artículo 18 de la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Ley Orgánica de Administración Pública y establece que el apoyo administrativo del o de la Presidente de la República, estará a cargo del Ministerio Administrativo de la Presidencia;

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE) debe velar por una oportuna y efectiva supervisión, así como del control de los servicios administrativos en el Palacio Nacional y lugares de alojamiento del Presidente de la República;

**CONSIDERANDO:** Que la estructura organizativa y de cargos del Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE) debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión, de forma tal que se racionalicen los recursos disponibles y cumpla con eficiencia y eficacia su rol, dentro del plan general de desarrollo;

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE), debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones tradicionales y asumir nuevos roles tendentes a elevar los niveles de eficiencia de sus servicios;

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE), debe contar con una estructura organizativa que le permita ejecutar sus actividades de manera óptima, a fin de lograr sus objetivos planteados;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, en su artículo 8, numeral 12, faculta a la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública, a revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización, y los organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la Administración Pública;



**MINISTERIO ADMINISTRATIVO**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto núm. 368-20, se dispuso la disolución del Despacho de la Primera Dama y la transferencia de los programas que tenía a su cargo hacia los organismos con las competencias vinculadas a la naturaleza de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante disposición del Presidente de la República, se creó el Gabinete de Niñez y Adolescencia, cuya presidencia se le otorga a la Primera Dama de la República.

**CONSIDERANDO:** Que para que la Primera Dama pueda cumplir su rol como Presidenta de dicho Gabinete requiere de una estructura mínima que le apoye y asista técnicamente en la ejecución de sus atribuciones, entre las que se encuentran la implementación de un Plan de Prevención de Uniones Tempranas, la revisión del Plan de Reducción del Embarazo Adolescente, así como la coordinación de actividades en las áreas de educación, salud, empoderamiento de los menores en sus derechos, educación parental en buenas prácticas educativas, y el desarrollo de una campaña nacional involucrando a las comunidades.

**VISTOS** los siguientes instrumentos normativos:

1. Constitución Política Dominicana, del 13 de junio de 2015;
2. Ley que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia, integrada por el Secretario de Estado de la Presidencia, el Secretario Técnico de la Presidencia y el Secretario Administrativo de la Presidencia, núm. 450, de fecha 29 de diciembre de 1972;
3. Ley sobre Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública [hoy Ministerio], núm. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008;
4. Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 9 de agosto del 2012,;
5. Ley núm. 147-17, de fecha 12 de mayo de 2017, que modifica el art. 18 de la Ley Orgánica de Administración Pública y establece que el apoyo administrativo del o de la Presidente de la República estará a cargo del Ministerio Administrativo de la Presidencia;
6. Decreto que aprueba el reglamento sobre el funcionamiento de la Secretaría de Estado de la Presidencia [y establece la estructura orgánica para el Secretariado Administrativo de la Presidencia y las atribuciones inherentes al Secretario Administrativo de la Presidencia], núm. 153, de fecha 26 de agosto de 1982;
7. Decreto que cambia la denominación de las Secretarías de Estado por Ministerios, núm. 56-10, de fecha 06 de febrero de 2010;
8. Decreto núm. 324-20, de fecha 16 de agosto de 2020, que nombra al Secretario Administrativo de la Presidencia como Ministro Administrativo de la Presidencia;
9. Decreto núm. 368-20, de fecha 20 de agosto de 2020, que elimina el Despacho de la Primera Dama;
10. Resolución núm. 2-2020, de fecha 13 de marzo de 2020, que aprueba la modificación de la estructura organizativa del Ministerio Administrativo de la Presidencia

(MAPRE).

En uso de las correspondientes facultades legales, dicto la siguiente



**RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO 1:** Se crea una *Oficina* para el seguimiento al diseño y ejecución de las políticas públicas en favor de la niñez y adolescencia dominicanas generadas, entre otras, en el seno del Gabinete de Niñez y Adolescencia presidido por la Primera Dama de la República, y para la atención a sectores vulnerables de la población mediante la canalización de demandas ciudadanas hacia los órganos y entes gubernamentales que corresponda.

**ARTÍCULO 2:** La *Oficina* (a) estará bajo la dependencia directa del Ministro Administrativo de la Presidencia, y contará con una estructura de cargos mínima a ser definida por la Primera Dama, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, y (b) tendrá potestad de diseñar programas y proyectos propios, para lo cual -además de la correspondiente asignación presupuestaria- podrá agenciarse fondos por otras vías tales como asociaciones nacionales, y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo.

**ARTÍCULO 3:** Con el objetivo de facilitar la implantación de esta Oficina dentro de la estructura organizativa del Ministerio Administrativo de la Presidencia, la Dirección de Planificación y Desarrollo actualizará los manuales de organización y funciones, y de cargos clasificados, con la asesoría y cooperación del Ministerio de Administración Pública (MAP).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el 10 de marzo de 2021, año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

  
\_\_\_\_\_  
**José Ignacio Paliza**  
**Ministro Administrativo de la Presidencia**



Refrendada por el Ministerio de Administración Pública

  
\_\_\_\_\_  
**Darío Castillo Lugo**  
**Ministro Administración Pública**

